

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, SEPTIEMBRE 03 DE 2021.

Señor juez, hago saber a usted de las contestaciones presentadas por E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA, TEMPOS SERVICIOS S.A.S, SEGUROS DEL ESTADO S.A. está pendiente decidir sobre admisión o devolución. -PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CORDOBA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERIA, SEPTIEMBRE TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LINA FERNANDA FUENTES ORTEGA, RUBEN DARIO PEÑA MENDEZ, YARLIS VIVIANA MARTINEZ LEMOS Y GUILLERMO ENRIQUE ROJAS ROMERO CONTRA E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA, SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S SEGUROS DEL ESTADO S.A. - RADICADO. N°.230013105002-2020-00144-00.

Decídase si se da por contestadas o no las contestaciones presentadas.

Es pertinente anotar que el artículo 31 del estatuto procesal laboral establece los requisitos que deberá contener toda contestación de demanda ordinaria laboral de primera instancia, así:

*ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.
<Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:*

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder, si no obra en el expediente.*
- 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*

DIRECCIÓN: CALLE 24 CON AVENIDA CIRCUNVALAR – EDIFICIO ISLA CENTER- 2º PISO – OFICINA S-5

E-MAIL: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba
WhatsApp - 3008351810

3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y
4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. **Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior.**

Por otro lado, el PARAGRAFO 3 del mismo precepto artículo 31 del C.P.L, establece que cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo, el Juez deberá señalar los defectos de que adolece, para que el demandado los subsane dentro del término de (5) días, y en caso de no hacerlo se tendrá por no contestada la demanda.

Así bien, se decidirá sobre las contestaciones presentadas:

I. CONTESTACIÓN DE LA ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA: Visto el escrito de contestación de la demanda presentado por E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA, observa el despacho que la contestación presentada fue allegada dentro del término de ley pero no en legal forma.

El artículo 5 del Decreto 806 de 2020 establece lo siguiente:

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Pues bien, en el memorial poder aportado con la contestación de la demanda, se constata que el mismo no cumple con lo ordenado por la norma antes transcrita, por cuanto solo se anexó escrito donde se confiere poder al Dr. LUIS CARLOS GUERRA ESPELETA, sin embargo el mentado escrito carece de autenticación, presentación personal o mensaje de datos donde el representante legal de la E.S.E. envíe correo electrónico otorgando poder para actuar, en los términos del artículo 5 del decreto 806 de 2020.

II. CONTESTACIÓN DE EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S: Por su parte, TEMPOSERVICIOS S.A.S, contestó la demanda dentro del término de ley pero no en legal forma, sin embargo, al momento de abrir los archivos adjuntos con la contestación, informa el sistema que dichos archivos están DAÑADOS, por lo que se devolverá la contestación para que sea subsanada.

Ahora bien, TEMPOSERVICIOS a través de su representante legal otorgó poder al Dr. JAIRO DÍAZ SIERRA para que los represente como apoderado judicial, por encontrarse ajustado a la norma vigente (Decreto 806 de 2020), se reconocerá personería jurídica al DR. DIAZ SIERRA como apoderado judicial de TEMPOSERVICIOS S.A.S.

III. CONTESTACIÓN SEGUROS DEL ESTADO S.A: Finalmente, SEGUROS DEL ESTADO S.A contestó la presente acción dentro del término de ley y en legal forma, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, el representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A confirió poder al Dr. SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI para que represente a dicha entidad como su apoderado judicial en la presente causa.

Todos los yerros procesales antes expuestos, deben ser subsanados por los diferentes

accionados.

En mérito de lo anterior, EL JUZGADO,

ORDENA:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda realizada por la entidad demandada **E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA** por lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda realizada por la entidad demandada **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S** por lo manifestado en precedencia.

TERCERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Dr. JAIRO DIAZ SIERRA identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.133.518 de Barranquilla, T.P N° 52.100 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de las empresas demandada **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S.**

CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte de a las empresas demandadas, **SEGUROS DEL ESTADO S.A**

QUINTO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Dr. SIGIFREDO WILCHES BORNACELL identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.205.760 de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 100.155 expedida por el C.S. de la J. **SEGUROS DEL ESTADO S.A**

SEXTO: CONCEDER a los demandados **E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA** y **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S.** el término de ley - cinco días - para que subsane las deficiencias procesales señaladas, conforme a lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc5e7add5b9f62d72348ebd0587d9bfc727840f481e838d6f9fdf0f423b8ab83

Documento generado en 03/09/2021 04:48:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**